

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO //

INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE HORTIGÜELA.

Promotor_ José Ramón Peña Ruíz

Arquitecto_ Alejandro Vega Tejada.

ÍNDICE GENERAL:

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. Introducción.
2. Objetivos de la planificación.
3. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
4. Desarrollo previsible del plan o programa.
5. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
6. Efectos ambientales previsibles.
7. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
8. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
9. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
10. Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
11. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

1. INTRODUCCIÓN

La redacción del presente Documento Ambiental Estratégico de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Hortigüela (Burgos), tiene por objeto dar inicio al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de impacto ambiental.

Dentro del presente documento se incluye una descripción de las objetivos y desarrollo del plan así como una predicción de las consecuencias de la ejecución del proyecto sobre el medio físico y un avance del establecimiento de medidas correctoras.

El presente documento incluye una descripción de la caracterización del medio físico, identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales que pueden producirse, así como medidas correctoras para eliminar o minimizar los efectos negativos y la previsión de medidas para la vigilancia y seguimiento del plan.

La presente modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Hortigüela tiene como objetivo modificar el Artículo 75º para permitir el uso hotelero en la Zona de Ensanche Tipo II. El trámite ambiental para la mencionada modificación puntual es el establecido en el Título II, Capítulo II, Sección 2ª, evaluación de impacto ambiental simplificada de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 157 que deberán de ser objeto de trámite de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en su artículo 6 que será objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

2. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El promotor del plan pretende la modificación de las NSM con el fin de cambiar el régimen de usos permitidos en la Zona de Ensanche Tipo II, incluyendo el uso hotelero.

Dentro del planeamiento de Hortigüela, la Zona de Ensanche Tipo II incluye los suelos urbanos situados en el perímetro del núcleo urbano y por tanto los más próximos a los viales.

Permitir el uso hotelero en esta zona contribuiría a facilitar la apertura de negocios y por tanto dinamizar la economía local mediante la creación de puestos de trabajo.

El objetivo del presente Documento Ambiental Estratégico, en adelante DAE, es poner de manifiesto la consideración e integración de los aspectos ambientales en la elaboración y redacción de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

Este documento contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El artículo 2 de la LUCyL hace referencia a la función pública de la actividad urbanística, teniendo por objeto la ordenación, transformación, conservación y el control del uso del suelo.

El artículo 4 de la LUCyL establece los objetivos de la actividad urbanística pública, los cuales están en consonancia con los objetivos pretendidos con la modificación puntual de las NN SS:

- Asegurar que el uso del suelo se realice conforme al interés general, en las condiciones establecidas en las Leyes.
- Favorecer el desarrollo equilibrado y sostenible, la calidad de vida y la cohesión social de la población, la protección del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural.
- Garantizar la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad urbanística.

En este caso el interés público de la actuación para favorecer el desarrollo del suelo urbano del municipio está justificado por el aumento de la actividad que permite la implementación del uso hotelero en la Zona de Ensanche Tipo II y la generación de puestos de trabajo que ello conlleva. La apertura de negocios hosteleros genera la creación de puestos de trabajo y de este modo se favorece el asentamiento de la población en las zonas rurales.

Además, el aumento de actividad económica contribuye a incrementar la recaudación de impuestos en IRPF, sociedades y seguridad social.

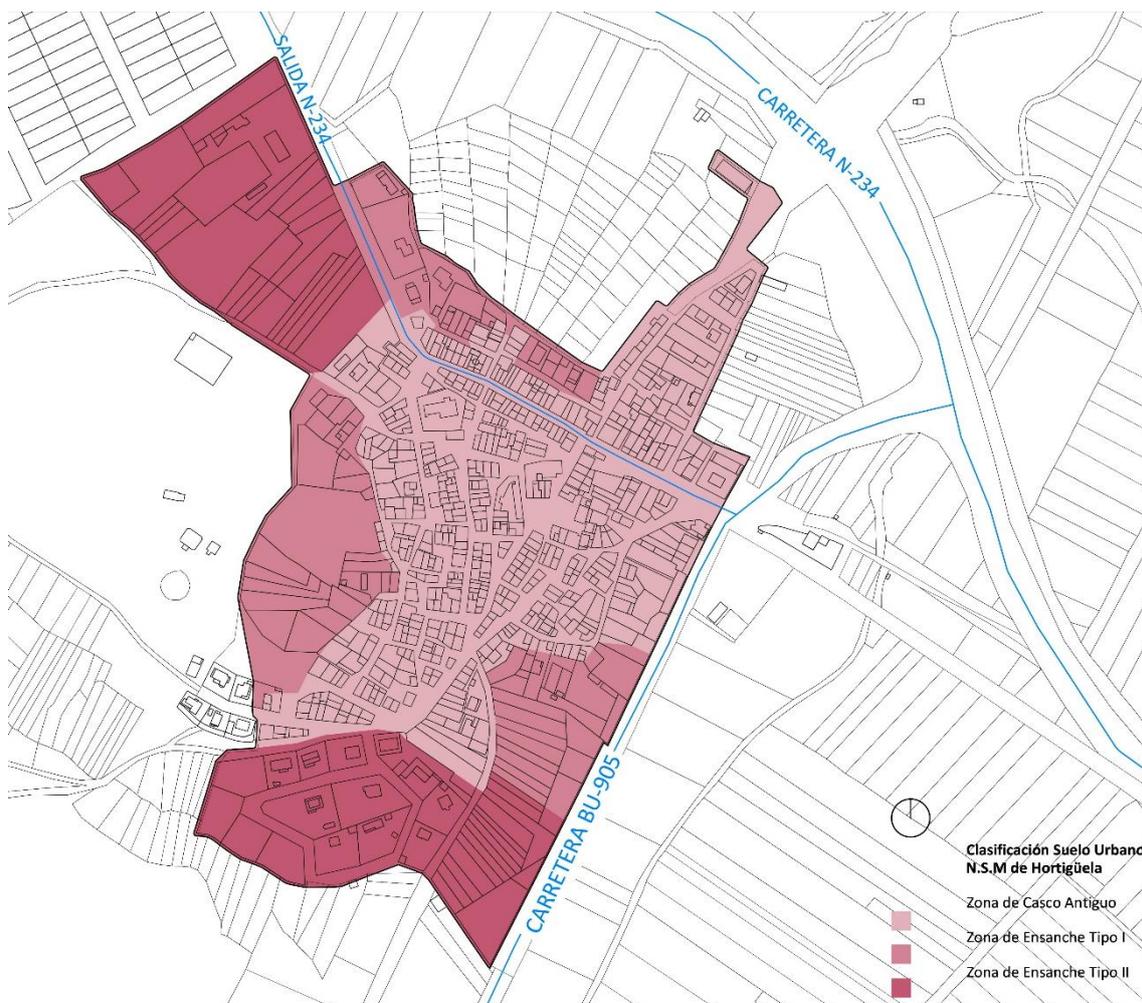
3. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

El municipio de Hortigüela tiene sus Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 5 de septiembre de 1986.

La modificación consiste en cambiar el Art.º 75 de las Normas Subsidiarias Municipales de Hortigüela para incluir el uso hotelero en la Zona de Ensanche Tipo II entre los usos permitidos.

El área de la modificación propuesta, definida en la sección 4ª de las Normas Subsidiarias Municipales de Hortigüela como Zona de Ensanche Tipo II, comprende los suelos urbanos de reciente creación y de baja densidad situados en los bordes noroeste y sur del núcleo urbano.

La modificación puntual afecta a los usos permitidos en la Zona de Ensanche Tipo II, regulados por el artículo 75º de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Hortigüela. El área de la modificación propuesta comprende los suelos urbanos de reciente creación y de baja densidad situados en los bordes noroeste y sur del núcleo urbano.



Plano de Clasificación del Suelo Urbano. N.S.M de Hortigüela.

3.1. ALTERNATIVAS DE PLANIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

Alternativa Cero.

Tal y como establece la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, sobre evaluación ambiental, la alternativa cero es la contemplada en el Estudio Ambiental Estratégico, que contiene los

aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en el caso de no aplicación del plan o programa.

En este caso, el hecho de no llevar a consecución el presente plan supondría un desarrollo más lento de la Zona de Ensanche Tipo II dado que no existe diversidad de usos con la ordenación actual, restringiendo sus posibilidades de desarrollo.

ALTERNATIVAS ANALIZADAS.

Dado la sencillez y el tipo de modificación puntual, solo se estima una alternativa de planificación.

Alternativa A: Se propone la flexibilización de usos compatibles del sector.

VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

En este apartado se valoran las dos alternativas propuestas desde el punto de vista ambiental. Los criterios utilizados para valorar las alternativas son la afección a espacios protegidos, los riesgos naturales, la vegetación, el uso del suelo, capacidad agrológica, las condiciones geotécnicas y la accesibilidad.

Los resultados son los siguientes:

Alternativa A

- Espacios protegidos: ninguno
- Riesgos naturales: ninguno
- Vegetación: no se prevén afecciones sobre vegetación.
- Uso del suelo: Se mantiene la clasificación de los suelos, permitiendo el uso hotelero en la Zona de Ensanche Tipo II.
- Condiciones geotécnicas: no se modifica ni la litología ni el existe ninguna actuación sobre el suelo.
- Accesibilidad: No se modifica.
- Otros: El aumento de la actividad derivado de la implantación del uso hotelero en la Zona de Ensanche Tipo II favorece la dinamización económica local y la creación de puestos de trabajo.

ALTERNATIVA SELECCIONADA

Se considera que la Alternativa A es la más adecuada. La ampliación de los usos permite la diversificación de negocios mediante la creación de establecimientos hoteleros en otra zona de suelo urbano consolidado. La alternativa propuesta no tiene ningún efecto sobre el medioambiente.

3.2. MARCO LEGAL

La legislación ambiental de obligado cumplimiento aplicable es de ámbito europeo, estatal y autonómico.

A continuación, se expone la legislación más relevante en materia de medio ambiente, que se ha tenido en cuenta en la elaboración del presente estudio:

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente (DOCE nº L197, de 21 de julio de 2001).
- Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y su modificación, Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo.

Ámbito Estatal

- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Ámbito Autonómico

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL, 13 de noviembre de 2015).

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Ámbito Estatal

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ámbito Autonómico

- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo de Castilla y León.
- Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

FIGURAS DE PROTECCIÓN Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Ámbito de la Unión Europea e Internacional

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a Conservación de las Aves Silvestres.
- Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre.
- Convenio de Bonn, de 23 de Julio de 1979, relativo a la Conservación de Especies migratorias de Fauna Silvestre.
- Convenio de Washington, relativo al Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES).
- Convenio de Berna, de 19 de septiembre de 1970, relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa.

Ámbito Estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y su modificación (Ley 10/2006, de 28 de abril).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna silvestre (modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio y el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre).
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de Caza y Pesca y se establecen normas para su protección.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes (BOE, 12 y 13 de marzo de 1962). Corrección de erratas (BOE, 19 de marzo y 21 de mayo).

Ámbito Autonómico

- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Decreto 14/2016, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, que crea el Catálogo de flora protegida y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
- Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección. (BOCyL 28-05-2003).
- Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León (BOCyL 08-06-2006) y modificación por la Ley 4/2006, de 25 de mayo.
- Decreto 194/1994, de 25 de agosto, que aprueba la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial (BOCyL 25-4-01) y su modificación (Decreto 125/2001, de 19 de abril; BOCyL 25-4-2001).
- Decreto 341/1991, de 28 de noviembre, por el que se establece el régimen de protección del acebo (*Ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 13-12-1991).

- Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 16-5-95) (BOCyL 1-6-95).
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CALIDAD DEL AIRE.

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la Prevención y al Control Integrados de la contaminación.
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Reglamento (CE) 166/2006 de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DOCE nº L 189/12 18.07.2002).
- Reglamento (CE) 307/97, de 17 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (CE) 3528/86, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (DOCE nº L 51, de 21.02.97).
- Directiva 96/62/CE, de 27 de septiembre, sobre Evaluación y Gestión de la calidad del aire ambiente.
- Directiva 89/369/CE del Consejo, de 8 de junio de 1989, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica. (DOCE Núm. 163/1989).

Ámbito Estatal

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE del 16-11-2007).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE 18-11-2003).
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE 23-10-2007)
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012 y su modificación por el Real Decreto 1402/2007, de 29 de octubre y Real Decreto 1030/2007, de 20 de julio.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. (BOE 17-12-2005).
- Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro nacional de derechos de emisión. (BOE 22-10-2005).
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (BOE 10-03-2005).

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.
- Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre, para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 1978).

Ámbito Autonómico

- Acuerdo de 22 de agosto de 2002, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia de Control de la Calidad del Aire de Castilla y León 2001- 2010 (BOCyL 28-08-02).
- Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación (BOCyL 30-11-01).
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

AGUAS

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la Prevención y al Control Integrados de la contaminación.
- Directiva 2007/7/CE, de 15 de febrero, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (DOUE nº L 372, de 27.12.2006).
- Directiva 2006/44/CE del Consejo de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un Marco Comunitario de actuación en el ámbito de la Política de Aguas (modificada por la Decisión 2455/2001/CE).
- Directiva 98/83/CE, del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la Calidad de las Aguas destinadas al consumo humano.
- Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo, sobre el Tratamiento de las Aguas residuales urbanas y su modificación (Directiva 98/15/CE de la Comisión de 27 de febrero de 1998 del Consejo en relación con determinados requisitos establecidos en su anexo I, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas).
-

Ámbito Estatal

- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. (BOE de 07-07-2007).

- Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias (BOE nº 179, 28-07-2006).
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, texto Refundido de la Ley de Aguas, de 20 de Julio, modificado por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 Julio, del Plan Hidrológico Nacional y modificación por la Ley 11/2005, de 22 de junio y el Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio.
- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Resolución de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas aplicables al Tratamiento de las Aguas residuales urbanas (modificado por el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre).
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas aplicables al Tratamiento de las Aguas residuales urbanas.
- Resolución de 28 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; Real Decreto 995/2000, de 2 de octubre, Real Decreto 1315/1992).

Ámbito Autonómico

- Decreto 151/1994, de 7 de julio
- Orden de 23 de diciembre de 1.993, sobre creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden MAM/1711/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos.

RESIDUOS.

Ámbito de la Unión Europea

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Decisión 2001/118/CE, de la Comisión, de 16 de enero de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos.

- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril de 1999 relativa al Vertido de Residuos.

Ámbito Estatal

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y sus modificaciones (Ley 50/1998, de 30 de diciembre y Ley 14/2000, de 29 de diciembre).
- Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y su modificación (Real Decreto 952/1997, de 20 de junio).

Ámbito Autonómico

- DECRETO 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León». (BOCyL de 24 de marzo de 2014).
- Decreto 45/2012, de 27 de diciembre por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010.
- Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. (BOCyL, 13 de noviembre de 2015).
- Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad (BOCyL 12-07-02).
- Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010 (BOCyL 05-06-02).
- Decreto 59/1999, de 31 de marzo, por el que se regula la gestión de los neumáticos usados (BOCyL 7-4-99).
- Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (BOCyL 20-7-94).

PATRIMONIO CULTURAL.

Ámbito Estatal

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español desarrollada parcialmente a partir del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

- Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional y su modificación por la Ley 44/1995, de 27 de diciembre.

Ámbito Autonómico

- Decreto 37/2007, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificado por la Ley 8/2004 de 22 de diciembre.

ELECTROMAGNETISMO

Ámbito Estatal

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicación.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE), relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz-300 GHz).
- Propuesta de Modelo de Ordenanza municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética (IDAE, M^o de Ciencia y Tecnología).

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

El municipio de Hortigüela tiene sus Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 5 de septiembre de 1986.

La modificación consiste en cambiar el Art.º 75 de las Normas Subsidiarias Municipales de Hortigüela para incluir el uso hotelero en la Zona de Ensanche Tipo II entre los usos permitidos.

El área de la modificación propuesta, definida en la sección 4ª de las Normas Subsidiarias Municipales de Hortigüela como Zona de Ensanche Tipo II, comprende los suelos urbanos de reciente creación y de baja densidad situados en los bordes noroeste y sur del núcleo urbano.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

5.1. ESTUDIO DEL MEDIO FÍSICO.

ESPACIOS PROTEGIDOS.

Se pretende modificar el Art.75º de las Normas Subsidiarias Municipales de Hortigüela para incluir el uso hotelero como permitido en la Zona de Ensanche Tipo II que comprende los suelos urbanos de reciente creación y de baja densidad situados en los bordes noroeste y sur del núcleo urbano. No se modifica la ordenación detallada en ningún punto, manteniendo la edificabilidad, no existiendo ningún efecto sobre espacios protegidos.

ZONA DE PROTECCIÓN DE CAUCES Y RIBERAS.

No discurre ningún cauce por las áreas afectadas.

DOMINIO PÚBLICO PECUARIO.

No discurre ninguna vía pecuaria por las áreas afectadas.

DOMINIO PÚBLICO FORESTAL.

Las áreas afectadas no pertenecen a ningún monte perteneciente al dominio público forestal.

HÁBITATS NATURALES DE INTERÉS EUROPEO.

No se ha descrito ningún hábitat natural de interés comunitario, incluidos en el Anexo 1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en las áreas afectadas.

PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Según los datos de las NSM de Hortigüela no hay constancia de afecciones arqueológicas en los terrenos objeto de modificación.

5.2. VARIABLES FÍSICO-QUÍMICAS.

HIDROLOGÍA.

La red hidrográfica de la zona pertenece a la Cuenca del Río Duero, siendo el río principal de la zona de estudio el río Arlanza.

No discurre por las áreas afectadas ningún tipo de cauce, perteneciente o no al dominio público hidráulico.

RIESGOS NATURALES

Se trata de un suelo urbano consolidado.

No se detectan riesgos naturales incompatibles con la actuación.

5.3. VARIABLES BIOLÓGICAS

VEGETACIÓN.

VEGETACIÓN POTENCIAL.

Se entiende por vegetación potencial de un territorio, el conjunto de comunidades vegetales que constituyen las cabezas de serie presentes en dicho territorio y que, en ausencia de actividad humana debieran constituir su cubierta vegetal.

VEGETACIÓN ACTUAL Y USOS DEL SUELO.

Dado el carácter eminentemente residencial de las parcelas de la zona la vegetación existente se limita a jardines, huertos y cultivos de secano en parcelas sin edificar. Puntualmente aparece vegetación salvaje sin ningún interés.

FAUNA.

El interés de estudiar las comunidades animales radica no solo en que es un importante recurso necesitado de protección, sino también en que es un excelente indicador de las condiciones ambientales de un determinado territorio. Por tanto, por lo general, en las evaluaciones ambientales, el inventariado y valoración de la fauna existente en la zona de estudio, tiene una gran importancia dentro del proceso de evaluación de efectos ambientales. Las comunidades animales son un factor clave que definen los diferentes ecosistemas, caracterizándolos acerca de la calidad ambiental y grado de alteración del medio e indicándonos su fragilidad frente a cualquier cambio al que pudieran verse expuestos.

Sin embargo, dado el tipo de terrenos clasificados como urbanos, el tipo de población animal se reduce a la fauna doméstica, roedores, micromamíferos, aves, pero cuya presencia es meramente de paso, no un hábitat continuo.

5.4. PAISAJE.

El paisaje se considera como un recurso natural integrador de las características bióticas y abióticas del medio. Por tanto, su estudio debe abordarse desde esa perspectiva integradora. Para ello, es necesario conocer y estudiar las unidades fisiográficas más relevantes, aunque en ocasiones la existencia de elementos singulares (pliegues, vegetación relictas, etc.), puede definir una unidad de paisaje por su valor intrínseco.

Sin embargo, dado el carácter totalmente urbano de los terrenos afectados, encontrándose totalmente antropizado y adoptado a los usos del ser humano y la industria, el paisaje analiza en la zona de estudio carece de cualquier valor ecológico dada la inexistencia de unidades de vegetación o cuencas.

5.5. MEDIO SOCIO-ECONÓMICO

El municipio de Hortigüela se sitúa al sureste de la ciudad de Burgos, a 41km por la N-234, en la Comarca de La Demanda y Pinares.

Dado que el presente plan únicamente busca la ampliación de los usos de la Zona de Ensanche Tipo II, no modifica en ningún caso la edificabilidad ni amplía el suelo urbano ni urbanizable, se considera innecesario el estudio del medio socioeconómico para el presente programa.

6. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

6.1. IDENTIFICACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES.

La identificación del efecto ambiental en el caso del estudio presente comporta tres tareas:

- Conocer el proyecto.
- Conocer el entorno en que va a desarrollarse.
- Establecer la relación entre ambos.

Las dos primeras tareas se han desarrollado en capítulos anteriores, la última tarea consiste en la identificación de los aspectos del proyecto que interactúan con los factores analizados, cuáles son los efectos esperados y de qué forma se caracteriza el efecto ambiental.

6.2. ACCIONES DEL PROYECTO PREVISTAS EN LOS PLANES DE ACTUACIÓN.

Dado que el presente plan únicamente busca la ampliación de los usos de la Zona de Ensanche Tipo II, no modifica en ningún caso la edificabilidad ni amplía el suelo urbano ni urbanizable, se considera que el presente plan no va a variar las acciones previstas ya tanto en las NSM.

6.3. FACTORES AMBIENTALES SUSCEPTIBLES DE SER ALTERADOS.

Para la identificación de los factores ambientales susceptibles de ser afectados se han incluido los siguientes aspectos en el análisis:

MEDIO FÍSICO NATURAL:

- ATMÓSFERA:

Composición.

Calidad sonora.

- AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Nivel freático.

Calidad de las aguas.

MEDIO SOCIOECONÓMICO:

- POBLACIÓN:

Empleo.

- PRESENCIA ACTIVIDAD RESIDENCIAL.

6.4. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE EFECTOS.

Para la identificación de afecciones se han analizado todos los factores bióticos y ambientales que podrán verse afectados, tanto directa como indirectamente por el desarrollo de las Normas Subsidiarias Municipales. Posteriormente se ha analizado el signo de la afección, así como su magnitud y persistencia en el tiempo y el espacio. En la caracterización cualitativa de los efectos se han empleado los siguientes atributos:

Signo: hace alusión al carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) del efecto sobre el factor considerado.

Persistencia: se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por medio natural o mediante medidas correctoras. La persistencia puede ser:

- Temporal: la alteración permanece un tiempo determinado.
- Permanente: la alteración tiene una duración indefinida.

Momento: se refiere al plazo de manifestación del efecto, es decir, el tiempo que transcurre en manifestarse el efecto desde el comienzo de la acción sobre el factor del medio considerado.

El momento puede ser:

- Inmediato: si el tiempo transcurrido es nulo o inferior a 1 año.
- Medio plazo: si el periodo de tiempo varía entre 1-5 años.
- Largo plazo: si el efecto tarda en manifestarse más de 5 años.
-

Sinergia: hace referencia al hecho de que el efecto sobre un factor ambiental considerado esté causado por 2 ó más acciones.

7. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

En este capítulo se pretende extraer unas ideas generales sobre los posibles efectos ambientales que se pueden derivar de las actuaciones propuestas en la Modificación Puntual. No existe ninguna alteración sobre el planeamiento existente.

7.1 CAMBIOS DE USO DEL SUELO.

No se modifica la clasificación del suelo, manteniendo todos los terrenos la condición de suelo urbano que ya presentan actualmente.

El entorno de los terrenos afectados está urbanizado casi por completo.

Por un lado, la modificación pretendida de las Normas generará un efecto positivo porque permite el desarrollo urbanístico del municipio según el planeamiento aprobado.

7.2 INCREMENTO EN EL CONSUMO DE AGUA.

La Modificación Puntual de las NSM no genera mayor edificabilidad aunque supondría una mayor implantación de negocios hoteleros, lo que conlleva un aumento en el consumo de agua para abastecimiento.

El efecto será permanente y se producirá a corto y medio plazo, siendo un impacto permanente y moderado. No se considera necesario el establecimiento de medidas preventivas.

7.3 AFECCIÓN A LA RED HIDROLÓGICA.

Los principales cursos fluviales presentes en el término municipal se encuentran alejados de los desarrollos urbanísticos propuestos, por lo que no existirán afecciones directas.

7.4 DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD SONORA.

Se refiere al incremento de la intensidad y frecuencia de ruido que se va a producir de forma temporal o permanente en el municipio como consecuencia, por una parte, de los ruidos y vibraciones generados por la presencia de maquinaria y vehículos de obra durante la fase de construcción y, por otra, por el incremento del tráfico asociado a los nuevos desarrollos durante la fase de funcionamiento. Dado que la mayoría de las parcelas de la Zona de Ensanche Tipo II son de dimensiones contenidas, los hoteles que pueden llegar a albergar tendrán una capacidad media-baja por lo que los efectos sonoros por afluencia de coches serán reducidos.

Durante la fase de obras la calidad sonora se verá afectada, tal y como sucede en obras de edificaciones con un uso diferente.

7.5 DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

Se trata de la alteración de los componentes atmosféricos por efecto de la emisión de contaminantes gaseosos y partículas. Este efecto se produce tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento. En el primer caso las emisiones proceden de los escapes de los motores y polvo generado durante el movimiento de tierras. En el segundo, por la emisión de gases y partículas que producirán los hoteles que se instalen en la zona, así como por el incremento del tráfico rodado. Esta alteración se considera permanente pero poco relevante en el ámbito de estudio ya que la capacidad de dispersión de los contaminantes es alta, por lo que no se favorece la concentración de gases o partículas en el entorno, sino que una vez incorporados a la atmósfera rápidamente son dispersados.

7.6 GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se considera que el 90% del agua consumida llega a la red de saneamiento y debe ser depurada, por lo que se espera que la generación de aguas residuales sea importante.

Los sistemas de depuración actuales y proyectados son suficientes. Al no existir aumento de edificabilidad no se altera el volumen de aguas residuales, por otra parte, los nuevos usos terciarios generan aguas menos contaminadas que los industriales.

7.7 GENERACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el apartado de descripción de la ordenación propuesta se establece la generación estimada de residuos asimilables urbanos.

No se prevé incremento en el volumen de generación, no siendo necesario incrementar las infraestructuras destinadas al tratamiento de estos residuos.

No se van a ejecutar grandes obras de urbanización ni se alteran las previstas actualmente, por lo tanto no es necesario cuantificar los residuos inertes procedentes de las obras.

7.8 INCREMENTO DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El aumento de zonas urbanizadas provoca, necesariamente, la instalación de sistemas de iluminación nocturnos en los principales viarios internos de las futuras urbanizaciones. Este impacto en zonas rurales es notable debido a la escasa iluminación que presenta el entorno, y que puede producir efectos negativos sobre la fauna nocturna. Por este motivo, es necesario en caso de aumento del área urbanizada que se establezcan medidas de protección del ambiente nocturno para evitar afecciones a la fauna nocturna y a la observación de la bóveda celeste.

En este caso no existe aumento del área urbanizada, no existiendo efectos sobre la contaminación lumínica.

7.9 CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Este efecto es sin duda de carácter positivo, caracterizándose por su temporalidad durante la fase de obras y por su carácter permanente durante la fase de funcionamiento.

En la fase de obras la generación de empleo tendrá lugar, fundamentalmente, en el sector de la construcción, mientras que en la fase de funcionamiento de forma directa aumentará la oferta de puestos de trabajo en hostelería.

8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 157 que deberán de ser objeto de trámite de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en su artículo 6 que será objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Dado la sencillez y el tipo de modificación puntual, solo se estima una alternativa de planificación.

Alternativa A: Se propone la flexibilización de usos compatibles del sector.

Los resultados son los siguientes:

Alternativa A

- Espacios protegidos: ninguno
- Riesgos naturales: ninguno
- Vegetación: no se prevén afecciones sobre vegetación.
- Uso del suelo: Se mantiene la clasificación de los suelos, permitiendo el uso hotelero en la Zona de Ensanche Tipo II.
- Condiciones geotécnicas: no se modifica ni la litología ni el existe ninguna actuación sobre el suelo.
- Accesibilidad: No se modifica.
- Otros: El aumento de la actividad derivado de la implantación del uso hotelero en la Zona de Ensanche Tipo II favorece la dinamización económica local y la creación de puestos de trabajo.

Se considera que la Alternativa A es la más adecuada. La ampliación de los usos permite la diversificación de negocios mediante la creación de establecimientos hoteleros en otra zona de suelo urbano consolidado. La alternativa propuesta no tiene ningún efecto sobre el medioambiente.

10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La aplicación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias tiene como objetivo eliminar o mitigar las afecciones negativas derivadas del desarrollo urbanístico que se prevén en la presente Modificación Puntual de las NSM de Hortigüela. La aplicación de estas medidas no siempre implica la desaparición de las afecciones, pero pretende mejorar y potenciar las condiciones ambientales que permanecerían en el medio natural sin su aplicación.

Respecto a la aplicación de las medidas como regla general indicar que, tanto desde el punto de vista ambiental como desde el económico, es mejor prevenir las afecciones que tratar de corregirlas o mitigarlas una vez que éstas se han producido.

Existen diferentes tipos de medidas en función de sus objetivos:

Medidas preventivas:

Evitan la aparición de la afección, por lo que el impacto no se produce o su intensidad y magnitud son bajas.

Medidas correctoras:

Se aplican sobre las afecciones que son recuperables, su objetivo es anular, corregir o atenuar la afección producida sobre el medio.

10.1. RELACIONADAS CON LA UBICACIÓN Y DISEÑO DE EDIFICIOS.

Con relación a los edificios:

- La definición arquitectónica y constructiva de la edificación debe tener en cuenta las características ambientales del entorno natural (topografía, vegetación, vientos, precipitaciones, temperaturas, radiación solar, humedad relativa) para conseguir un mejor comportamiento energético y medioambiental de las edificaciones. Así mismo, hay que conocer los niveles máximos acústicos permitidos en el interior de la vivienda con el fin de emplear el aislamiento más adecuado.
- Se estudiará la forma del edificio, entendida como la relación entre la superficie y el volumen del mismo, buscando la más aconsejable con relación al clima de la región y microclima derivado de la ubicación del edificio. De esta manera se diseñarán edificios con criterios que mejoren su comportamiento energético y medio ambiental.
- La altura y localización de los edificios no debe limitar el acceso a la luz del sol a los edificios vecinos.
- Se considerará el color de la fachada de los edificios como un factor del confort térmico, ya que influye sobre la absorción de la radiación solar incidente. Así los colores claros protegen mejor del calor mientras que los oscuros conllevan un calentamiento mayor de la fachada y, por tanto, una mayor transmisión al interior.
- Diseñar las fachadas (aberturas y forma) y la distribución interior del edificio para conseguir el máximo aprovechamiento de calor y luz natural. La mejor orientación para captar la máxima radiación solar en el invierno y la menor en el verano es la Sur. Así mismo, es necesario obtener una distribución de espacios interiores que tenga en cuenta cada una de las orientaciones y aprovecharlas al máximo.
- Se deberá tener especial precaución en el aislamiento térmico de los cerramientos del edificio porque un mal aislamiento provoca una pérdida de energía de hasta un 20%.

10.2. PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL Y URBANO.

Las medidas relacionadas con el paisaje natural son:

- Las actuaciones deberán garantizar las vistas panorámicas.

- Las edificaciones, obras y cerramientos en el medio natural se deberán realizar evitando colores que destaquen respecto de los predominantes en el paisaje o materiales que generen reflejos.

Respecto a la protección del paisaje urbano se deberá:

- Proteger las visualizaciones de las zonas urbanas tanto desde el exterior como desde el interior, mediante la instalación de pantallas vegetales no lineales sino en varias filas y con plantaciones no lineales, sino consiguiendo una distribución lo más natural posible. Las pantallas serán de diversas especies arbóreas y arbustivas, autóctonas y presentes en el término de tal forma la pantalla no sea un elemento distorsionante del paisaje.
- Localizar los elementos discordantes del paisaje, tales como antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas fuera de las zonas que afectan a visualizaciones privilegiadas del entorno o del casco.
- Controlar mediante las ordenanzas las condiciones estéticas de las edificaciones, de manera que se pueda evitar la construcción de viviendas que provoquen un impacto visual en el entorno urbano, predominando las construcciones características de la zona.

10.3. DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Teniendo en cuenta que no se propone un aumento del desarrollo urbanístico no se estima necesaria ninguna obra ya que la red de depuración existente tiene capacidad para absorber el desarrollo previsto.

10.4. CUIDADO Y TRATAMIENTO DE ZONAS VERDES URBANAS.

Las zonas verdes urbanas deberán contemplar, al menos, las siguientes medidas:

- En las obras de urbanización de los nuevos sectores deberán respetarse los ejemplares de mayor porte. No existe dentro del sector ningún árbol que sea necesario proteger.
- Las zonas verdes deberán ser repobladas con especies autóctonas, preferentemente de carácter xerófilo para fomentar las medidas tendentes al ahorro de agua y con un menor mantenimiento de estas zonas.
- En los jardines privados, se recomienda reducir en lo posible la plantación masiva de césped y se prescribe la plantación de al menos un pie arbóreo cada 50 m² con especies autóctonas adaptadas a las condiciones bioclimáticas de la zona.

10.5. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA.

No se prevé aumento de la edificabilidad por lo que no se prevé un aumento del parque automovilístico, responsable de un aumento de emisiones a la atmósfera.

Para disminuir el efecto de las emisiones a la atmósfera procedentes de los diferentes focos de contaminación, se proponen una serie de medidas. Éstas se dividen en función de las fuentes de contaminación.

Emisiones producidas por el tráfico rodado

- Fomento del uso de vehículos con bajas emisiones, híbridos o eléctricos.

10.6. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE SUELOS Y ACUÍFEROS.

Dado que la zona donde se ubican los terrenos, en el pasado se trató de zonas de cultivo o huertas, sería conveniente realizar un estudio para detectar la presencia o no en el suelo de sustancias tóxicas, con el fin de determinar el estado de contaminación en que se encuentran estos suelos y servir así de blanco ambiental.

Estos trabajos se enmarcan en lo definido por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

10.7. RELACIONADAS CON EL AHORRO DE AGUA

Las medidas enfocadas al ahorro de agua potable están dirigidas a la instalación de sistemas en las viviendas o edificaciones. Entre ellas destacan:

- Optimización de los sistemas de abastecimiento de agua.
- Instalación de un programa de mantenimiento preventivo que incluya detección de fugas en las operaciones que usan agua, como inodoros y grifos.
- Ajustar el riego de jardines a calendarios y franjas horarias con baja evapotranspiración.
- Las especies vegetales a implantar en las zonas verdes deben ser autóctonas o en su defecto presentar bajos requerimientos hídricos.
- La superficie de césped ornamental se limitará al mínimo y será sustituida por especies xerófilas.

10.8. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS.

La gestión de los residuos sólidos generados por el desarrollo del presente programa se ha analizado en un capítulo anterior. Se estima que los residuos sólidos urbanos que se generan serán escasos.

10.9. GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

El Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases en Castilla y León no es competente para realizar las instalaciones necesarias para la eliminación de los residuos de construcción y demolición para todo tipo de obras, en las que se incluyen las pequeñas. Sin embargo, se establece que, en los municipios de pequeño tamaño, a través de los entes provinciales de gestión de residuos urbanos, se establecerán servicios de recogida periódica de residuos de construcción y demolición de origen domiciliario gestionado por empresas especializadas.

10.10. GESTIÓN DE RESIDUOS Y VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES.

La gestión de residuos en las zonas dedicadas a actividades económicas deberá cumplir lo establecido en el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010. Los residuos industriales serán recogidos para ser depositados en vertederos específicos de inertes y especiales, localizados fuera del término y cuya gestión quedará sujeta a cada industria.

Las empresas encargadas de la recogida de este tipo de residuos deberán estar autorizadas por el órgano competente en materia de gestión y tratamiento de residuos de Castilla y León.

10.11. PROTECCIÓN DEL MEDIO NOCTURNO.

El sector se asienta sobre una zona actualmente límite con el suelo rústico, siendo conveniente controlar las condiciones de iluminación nocturna, a fin de disminuir la contaminación lumínica y evitar afecciones tanto a la fauna como a la bóveda celeste.

El conjunto de medidas propuestas está enfocadas a la disminución de la intensidad de luz, control del momento de apagado, correcta altura y orientación de los focos, todo ello para evitar la dispersión lumínica y el derroche de energía. Se trata de las siguientes:

- La orientación de las luminarias no debe dirigirse hacia el exterior de los sectores que se desarrollen y especialmente en zonas que sean colindantes con zonas no urbanizables.
- Instalación de temporizadores programados para activar los focos de iluminación exterior, que irá variando en función de la estación del año y de la duración del periodo diurno/nocturno.
- Todas las luminarias garantizarán el nivel de iluminación mínimo exigido y respetarán los valores de contaminación lumínica, también tendrán un reductor de potencia nocturno.
- Eliminación de obstáculos a las luminarias. Se realizará una poda selectiva del arbolado consiguiendo así reducir una parte importante de la contaminación lumínica, si el flujo luminoso, en lugar de encontrarse con las ramas y el follaje, llega al suelo.
- Orientación correcta de la iluminación ornamental exterior de los edificios; esta iluminación deberá dirigirse de arriba hacia abajo, y no al revés.

- La altura de los báculos se adecuará al tipo de iluminación que se persiga, de manera que se disminuya al máximo el haz de luz que salga de la zona a iluminar.

Con estas medidas se consigue disminuir el consumo energético, al aumentar la eficacia de las luminarias, disminuir las molestias a la fauna nocturna y la contaminación lumínica por dispersión a la atmósfera de un exceso de intensidad lumínica.

10.12. MEDIDAS TENDENTES AL AHORRO ENERGÉTICO.

Las medidas que se proponen para fomentar el ahorro energético en el ámbito del presente plan son las siguientes:

- Sustitución en el alumbrado público de las lámparas que no sean del tipo de Vapor de Sodio o LED.
- Incorporación en las zonas residenciales de lámparas de inducción o LED, tanto para la iluminación interior como exterior, que, gracias a su larga vida útil, se configuran como la elección más adecuada para lugares de difícil acceso para su recambio.
- Incorporación de las energías alternativas a los edificios que se vayan a construir.
- Incorporar una programación del encendido y apagado del alumbrado público que se adecue conforme las horas de iluminación natural con el fin de conseguir un mayor ahorro de energía por medio de células fotoeléctricas.

10.13 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

El conjunto de medidas que a continuación se describen es de carácter general y de aplicación tanto en el presente plan, como en los proyectos y actuaciones que se deriven de las mismas.

- Vallado de las zonas de actuación. El objetivo es aislar las zonas de obras de la zona urbana y rural para evitar la entrada de personas ajenas a las obras y disminuir el riesgo de accidentes.
- Retirada controlada y reutilización de la capa edáfica. Durante el movimiento de tierras en las obras de urbanización y edificación se deberá realizar la retirada selectiva y de forma adecuada de la capa edáfica, para su posterior reutilización en las zonas verdes. Para ello se almacenará en montones que no superen los 2 metros de altura y en una zona llana, alejada de cauces. Para su uso posterior, la etapa de tierra vegetal retirada previamente requerirá de una serie de cuidados básicos. Teniendo en cuenta que el perfil edáfico tarda cientos de años en formarse, se considera necesario el reutilizar el mayor volumen posible de tierra vegetal que existía en la zona de actuación, puesto que se van a desarrollar zonas verdes en las zonas a urbanizar.

- Establecimiento de parques de maquinaria impermeabilizados, en una zona próxima a la obra para controlar el mantenimiento de la maquinaria utilizada en las fases de urbanización y evitar la ocurrencia de afecciones negativas sobre el medio (vertidos de sustancias peligrosas, compactación del suelo, etc.).
- Planificación del tráfico. Debido al movimiento de maquinaria pesada que tendrá lugar durante el desarrollo de las áreas urbanizables, se considera necesario planificar el tráfico con suficiente antelación para minimizar las posibles molestias a la población, mediante una señalización adecuada de las obras y de las zonas de entrada y salida de vehículos pesados en los accesos a las carreteras.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales. El desarrollo de un Plan de Prevención viene impuesto por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, por lo que se considera imprescindible su redacción y ejecución en la fase de obras, para garantizar las condiciones laborales de seguridad y salud de los trabajadores.

Covarrubias, 19 de octubre de 2020

El Arquitecto

Alejandro Vega Tejada